



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado 3.º Quintas.

Pasado a informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José García Tuñón, padre del mozo Francisco, quinto del reemplazo ordinario de 1857 por el cupo de Proaza, provincia de Oviedo, reclamando que de los 6.000 rs. con que redimió el servicio militar de su citado hijo se le devuelva la parte correspondiente al tiempo que este sirvió personalmente en el ejército, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

Cumpliendo con la Real orden de 12 de Enero de 1859, han examinado estas Secciones el expediente en que D. José García Tuñón, padre de Francisco, quinto por el cupo de Sograndio de Proaza en la de 1857, solicita, fundado en la Real orden de 14 de Setiembre de 1858, se deduzca y devuelva de los 6.000 rs. con que redimió la suerte de su hijo la parte correspondiente al tiempo que sirvió personalmente en el ejército interin se resolvió el recurso de excepcion que tenía propuesto.

Desde luego la Real orden de 14 de Setiembre de 1858, en que apoya su solicitud el reclamante, no es aplicable al caso actual; pues dicha Real disposicion fué dictada para los mozos que se sustituyeran ó redimieran en consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1857, es decir, de los que despues de haberse sustituido en el ejército activo eran llamados otra vez á él por haberles tocado la suerte á sus sustitutos en la milicia provincial.

Al dictar una y otra Real orden hubo que respetar las circunstancias y derechos adquiridos por los mozos á que las mismas aluden; pero en el presente caso se trata de una sustitucion pura y simplemente verificada con arreglo al párrafo segundo del art. 139 de la ley vigente de reemplazos, en que no militan ninguna de las causas que motivaron las repetidas Reales órdenes de 29 de Agosto de 1857 y 14 de Setiembre de 1858, que fué consecuencia de aquella.

Quede, pues, sentado que la Real orden en que la reclamacion se apoya no tiene aplicacion al caso que nos ocupa.

Tampoco se encuentra en la ley disposicion alguna que abone la pretension de D. José García; pues en todo el capítulo 16 que habla de las diferentes

maneras establecidas para sustituirse, no hay ni un solo artículo en que pueda basarse una resolucion favorable á lo que por el recurrente se pretende, sino, por el contrario, alguna de la que puede colegirse que no debe accederse, porque la índole y espíritu de la ley es que, siempre que la redencion se realice, lo sea por la suma total de la cantidad señalada sin deducciones por el tiempo servido.

En efecto, el art. 148 concede á los mozos cuyos sustitutos deserten dentro del año de responsabilidad la gracia de que puedan redimir su obligacion del servicio con la entrega de 6.000 rs., y no se tiene presente en esta disposicion que el sustituto haya servido algun tiempo ántes de desertar para que se deduzca de dicha suma.

Igual juicio puede formarse por el contexto de la Real orden de 17 de Noviembre de 1853, que fué justamente en la que se declaró que los mozos podian hacer uso del beneficio de redencion despues de fallados sus recursos por el Gobierno supremo; y ni aun en esta Real orden, que era en la que parecia natural se hubiese tenido presente el tiempo servido por el que iba á redimirse, se hizo mencion de esta circunstancia.

Por tanto, pues, con arreglo á la ley no se puede acceder en concepto de las Secciones á la pretension de D. José García Tuñón.

Y habiendo tenido á bien la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Resultando vacante el cargo de Fiscal de imprenta de esta corte, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar desempeñe interinamente dicho cargo el Abogado fiscal de imprenta D. Cosme Tejada.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: D. Miguel Plácido Sierra de Arce ha recurrido á este Ministerio en solicitud de que se le devuelvan 4.500 rs. que satisfizo de más al recibir la Licenciatura en Derecho civil y canónico por tener ya el mismo grado en Derecho administrativo, á cuyos ejercicios entró en 21 de Marzo del año proximo anterior con el depósito de 2.000 rs. en papel de reintegro. Hallándose dispuesto por la tarifa adjunta á

la ley de 9 de Setiembre de 1857 y por el art. 495 del reglamento de Universidades aprobado por S. M. en 22 de Mayo de 1859 que el Licenciado en una de las secciones de la Facultad de Derecho, cuando obtenga el propio título en la otra, únicamente satisfará la mitad del depósito á ella correspondiente; resultando que Sierra de Arce obtuvo la Licenciatura en Administracion en la Facultad de Derecho y no en la antigua de Filosofia, ya porque así consta del acta, ya porque depositó los 2.000 rs. de la tarifa adjunta á la ley, en vez de los 1.500 que exigía el reglamento de 10 de Setiembre de 1852; y por último, considerando que el recurrente concluyó su carrera administrativa rigiendo ya los programas generales de estudios de 11 de Setiembre de 1858 y la Real orden de 13 del propio mes y año, dictada para la ejecucion de los mismos, la REINA (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Instruccion publica, se ha dignado mandar:

1.º Que en los términos prescritos en la Real orden de 15 de Marzo último, expedida por el Ministerio de Hacienda y circulada por esa Direccion general á 2 de Abril siguiente, se devuelvan á D. Miguel Plácido Sierra de Arce 4.500 rs. vn. como satisfichos de más por los grados de Licenciado en las dos secciones en que la Facultad de Derecho se divide.

2.º Que esta medida se extienda á los que se encuentren en idéntico caso.

3.º Que las instancias de devolucion se eleven por conducto de los Rectores, documentadas con testimonio de la Secretaria de la respectiva Universidad que exprese claramente el día, mes y año en que el grado se recibió, y la suma á que cubrió el depósito.

Y 4.º Que la denominacion de Licenciado en Derecho administrativo corresponde á los alumnos que al efecto hayan hecho sus ejercicios despues de publicada la Real orden de 13 de Setiembre de 1858.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Instruccion publica.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Gaspar Gonzalez Rojas, vecino de Gibraltar, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado de la Atalaya como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el sitio del mismo nombre, término de la expresada villa, provincia de Huelva; debiendo ejecutarse las obras con entera sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Miguel Cayol y Martí, vecino de Barcelona, ha resuelto autorizarle para que pueda verificar los estudios de conduccion de las aguas que posee en la parroquia de San Acisclo, término de Monelada, para el abastecimiento de la villa de Gracia; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere derecho alguno á la concesion definitiva de las

obras que convenga hacer si no se estimasen procedentes, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras publicas.

Resultado de la subasta verificada en ese día para la negociacion de acciones del Canal de Isabel II, por valor de ocho millones de reales en efectivo.

TIPO FILADO PARA EL CAMBIO POR LA JUNTA: 104 RS. 50 CÉNTS. POR 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: Número del pliego, Nombres de los proponentes, Número de acciones pedidas, Tipo propuesto. Lists various names and their respective bid amounts.

En su consecuencia fueron desechadas las proposiciones señaladas con los números 4, 6, 7, 8, 9, 12, 14 y 16, primera y segunda del 17 y las tres primeras del 18 por no llegar el tipo en ellas ofrecido al fijado como mínimo por la Junta; declarándose admisibles las demás, y adjudicándose el servicio á D. Vicente Baura, autor de la proposicion núm. 1.º por ser la mas ventajosa de las admitidas, y cubrir con el número de acciones en ella pedidas el suficiente para realizar los ocho millones de reales.

Madrid 11 de Junio de 1860.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uría.

MINISTERIO DE HACIENDA.

D. Benito García, Médico establecido en Puerto Rico, ha entregado en la Tesoreria central, por mano del Ilmo. Sr. Director general de Ultramar D. Augusto Ulloa, la cantidad de 4.000 rs. vn. por el donativo

de 200 rs. mensuales con que ofreció contribuir durante la guerra contra el Imperio de Marruecos. Y S. M., al aceptar este donativo, se ha servido mandar se den las gracias al referido García, y que se haga público por medio de la Gaceta su patriótico desprendimiento.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Continúan los estados que se citan en el Informe publicado en la Gaceta de 4 del actual.

ESTADÍSTICA.

ESTADO demostrativo del número de buques que han pagado derechos sanitarios en los puertos de la Península durante el año de 1859.

Table showing maritime provinces, number of Spanish and foreign ships, and sanitary duties paid in 1859.

ESTADO de la Beneficencia general del Reino en 31 de Diciembre de 1859.

Table showing general charity statistics in the Kingdom as of December 31, 1859, including admissions, deaths, and expenses.

Madrid 29 de Marzo de 1860.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Rubi.

Madrid 1.º de Marzo de 1860.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Rubi.

(Se continuará.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Mes de Marzo de 1860.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion de la Deuda publica.

ESTADO DE LOS DOCUMENTOS Y VALORES AMORTIZADOS POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS Y POR CONVERSIONES EN EL EXPRESADO MES, QUE SE FORMA EN CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO POR LA JUNTA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA REGLA 23, ART. 48 DE LA REAL INSTRUCCION PARA EL REGIMEN DE ESTAS OFICINAS DE 31 DE DICIEMBRE DE 1851, Y CUYA PUBLICACION SE HACE PARA QUE LOS INTERESADOS PUEDAN RECLAMAR EN EL TERMINO DE 30 DIAS CUALQUIER CREDITO NOMINATIVO DE LOS CORRESPONDIENTES A ESTA DEMOSTRACION; EN EL CONCEPTO DE QUE PASADO QUE SEA ESTE PLAZO LA JUNTA PROCEDERA A LA QUEMA, Y SON A SABER:

Número de documentos.	RAMOS DE QUE PROCEDEN.	INTERESES.				TOTAL. Reales. Céntimos.
		Capitales. Reales. Céntimos.	Capitalizables. Reales. Céntimos.	No capitalizables. Reales. Céntimos.	En Deuda amortizable. Reales. Céntimos.	
	Clero regular.....	134.194,50	7.920	28.695	2.187,50	170.809,50
	Idem secular.....	24.001,48				23.188,98
	Producto de atrasos.....	194.441,04				194.441,04
	Intutilizacion de efectos.....	76.549,99		284.130		360.679,98
	Cesion al Estado.....	15.500				15.500
	Acciones de carreteras.....	50.000				50.000
	Subastas de Deuda amortizable.....	7.053.000				7.053.000
	Idem del material del Tesoro.....	796.064,31				796.064,31
	Idem del personal.....	8.923.740,65				8.923.740,65
	TOTALES.....	17.264.491,96	7.920	315.012,50	442.619,07	17.587.424,46
	Conversiones.....	56.876.238,61	25.347,39	244.926,77	142.619,07	57.289.131,84
	TOTALES.....	74.140.730,57	33.267,39	559.939,27	442.619,07	74.876.556,30

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS.

6	Renta del 3 por 100 consolidada interior.....	21.000		315		21.315
3.074	Idem diferida exterior.....			284.130		284.130
3	Idem del 4 por 100.....	6.000	720	2.580		9.300
7	Idem del 5 por 100 interior.....	58.000	7.200	27.987,50		90.187,50
10	Deuda sin interes.....	38.695,98				38.695,98
418	Idem amortizable de primera clase.....	4.108.000				4.108.000
104	Idem id. de segunda id. interior.....	2.945.000				2.945.000
24	Acciones de carreteras.....	50.000				50.000
19	Deuda del material del Tesoro preferente con interes.....	258.946,84				258.946,84
31	Idem id. sin interes.....	419.609,47				419.609,47
3	Idem id. sin interes.....	417.508,30				417.508,30
3.073	Idem sin interes procedente del personal.....	9.194.731,67				9.194.731,67
	TOTALES.....	17.264.491,96	7.920	315.012,50		17.587.424,46

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

439	Renta del 3 por 100 consolidada interior.....	3.546.780,06				3.546.780,06
	Restitucion de id. id. exterior.....	10.000				10.000
	Renta perpetua id. id. id.....	24.000				24.000
322	Idem id. diferida interior.....	15.296.600				15.296.600
3.074	Idem id. exterior.....	32.472.000				32.472.000
570	Idem del 4 por 100.....	68.864,18	10.839,45	48.888,59		128.591,92
419	Idem del 5 por 100 interior.....	90.070,45		53.590,65		143.661,10
120	Idem id. exterior.....	296.000	14.200	141.800		452.000
20	Idem id. id. antiguas.....	242.000				242.000
5	Cédulas de premio del empréstito de 1830.....	2.200				2.200
14	Laminas de part. leg. en diezmos por capitales reconocidos.....	733.370,02				733.370,02
8	Idem por rentas no percibidas.....	697.155,30				697.155,30
4	Idem por intereses de cinco sextas partes.....	85.490,78				85.490,78
300	Vales no consolidados.....	1.203.953,09				1.203.953,09
1	Idem no consolidado premiado.....	1.505,89	308,24	617,53		2.426,66
2	Deuda corriente al 5 por 100 a papel negociable.....	80.000			106.000	186.000
3	Idem no negociable.....	20.359,20				20.359,20
30	Idem sin interes.....	590.889,64				590.889,64
43	Idem pasiva.....	460.000				460.000
88	Idem diferida de 1831.....	82.000				82.000
4	Idem amortizable de segunda clase interior.....	20.000				20.000
427	Acciones de ferro-carriles.....	854.000				854.000
	TOTALES.....	56.876.238,61	25.347,39	244.926,77	142.619,07	57.289.131,84

RESUMEN.

6.472	Amortizacion por pago de debitos y varios ramos.....	17.264.491,96	7.920	315.012,50		17.587.424,46
5.301	Idem por conversiones.....	56.876.238,61	25.347,39	244.926,77	142.619,07	57.289.131,84
	TOTALES.....	74.140.730,57	33.267,39	559.939,27	442.619,07	74.876.556,30

Importan los expresados once mil setecientos setenta y tres documentos la cantidad total de setenta y cuatro millones ochocientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y seis reales treinta céntimos en esta forma: setenta y cuatro millones ciento cuarenta mil setecientos treinta reales cincuenta y siete céntimos por capitales; treinta y tres mil doscientos sesenta y siete reales treinta y cinco céntimos por intereses capitalizables al 3 por 100; quinientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y nueve reales veintiseis céntimos por los no capitalizables; y ciento cuarenta y dos mil seiscientos diez y nueve reales siete céntimos por los de Deuda amortizable; advirtiéndose que la Deuda amortizada es la admitida en pago de debitos por todos conceptos, porque de la presentada a la conversion se ha dado la equivalencia que ha resultado de las liquidaciones.
Madrid 24 de Mayo de 1860.—P. S. José F. Diaz.—Con mi intervencion, José de Adaro.—V. B. Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Benavente y Orense.

1.º El contratista se obligará a conducir en carruaje la correspondencia y periódicos desde Benavente a Orense y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.
2.º La distancia que media entre dichas poblaciones se correrá en 25 horas marcadas en el itinerario, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, y por considerarla convenientes al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que designen los Administradores de Correos de Orense y Benavente.
5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
8.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Orense.
9.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la línea tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
11.º Durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho a indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen o disminuyesen, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación por que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Orense y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Julio próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 190.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias ó en la Administración de Rentas de Benavente, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 10.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado ó acciones de carreteras, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.
15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito preventivo en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.
16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Benavente a Orense y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
18.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.
21.º El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.
22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.
23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Se autoriza la conduccion de pasajeros en los carruajes destinados a este servicio; pero en el concepto de que han de tener un almacen separado y capaz de contener con toda seguridad la correspondencia, tanto del reino como de América, y sin perjuicio de que en los días que el volumen de esta última lo exija se ocupe solo con ella el local destinado para los pasajeros, que no se permitirá en este caso.
Madrid 6 de Junio de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Se autoriza la conduccion de pasajeros en los carruajes que se destinan a este servicio; pero en el concepto de que han de tener un almacen separado y capaz de contener con toda seguridad la correspondencia, tanto del reino como de América, y sin perjuicio de que en los días que el volumen de esta última lo exija se ocupe solo con ella el local destinado para los pasajeros, que no se permitirá en este caso.
Madrid 6 de Junio de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, a fin de que en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.
Número de salida de los interesados.
Nombres de los interesados.

69978 D. Antonio Muñoz Hinojosa.
DIOCESIS DE ASTORGA.
69979 D. Pedro Magaz.
DIOCESIS DE AVILA.
69980 D. Fernando Allas.
69981 D. Casimiro Hernandez.
DIOCESIS DE BASTRO.
69982 D. Mariano Coronas.
69983 D. Juan Fresno.
69984 D. Manuel Gil.
69985 D. José Salinas.

DIOCESIS DE GUADIX.

69986 D. Isidoro Cepero Torres.

DIOCESIS DE LUGO.

69987 D. Vicente Aferran.
69988 D. Pedro Arias.
69989 D. Isidoro Piriz.

DIOCESIS DE MÁLAGA.

69990 D. José Alcáide.
69991 D. Manuel Castanos.
69992 D. Francisco Carrillo y Andrade.
69993 D. Francisco Florin Delgado.
69994 D. Bartolomé Perez.
69995 D. Fernando Romero.
69996 D. Joaquin Sanchez Galan.

DIOCESIS DE MONDOÑEDO.

69997 D. Juan Gonzalez Varela.
69998 D. Agustín Marantes.

DIOCESIS DE ORENSE.

69999 D. José Manuel Nuñez.

DIOCESIS DE OSMA.

70000 D. Antonio de la Mata.
70001 D. Francisco Perez Alonso.

DIOCESIS DE PAMPLONA.

70002 D. Ambrosio Alzagaray.
70003 D. José María Adraán.
70004 D. José Aznar.
70005 D. Francisco Babescua.
70006 D. Miguel Estéban Almaroz.

DIOCESIS DE SALAMANCA.

70007 D. Narciso Corral.

DIOCESIS DE SANTIAGO.

70008 D. José Manuel Varela.

cion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho a indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen o disminuyesen, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación por que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.
12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Vigo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Julio próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 60.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Orense ó Pontevedra ó en la Administración de Rentas de Vigo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 3.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.
15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito preventivo en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.
16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Orense a Vigo y del Porriño a Tuy y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
18.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.
21.º El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.
22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.
23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

DIOCESIS DE TARRAGONA.

70009 D. Vicente Tadeo.

DIOCESIS DE SEGOVIA.

70010 D. Miguel Almirante Madrugá.
70011 D. Benito Antonio Bueno.
70012 D. Matias García.
70013 D. Manuel Gonzalez.
70014 D. Eugenio José Maroto.
70015 D. Estéban Seisdedos.

DIOCESIS DE SIGÜENZA.

70016 D. Juan Manuel Abaitúa.
70017 D. Ildefonso Badillo.
70018 D. Alejandro Bayo.
70019 D. Buenaventura Yagüe.

DIOCESIS DE TOLEDO.

70020 D. Antonio Sarret.
70021 D. Jaime Simcon.
70022 D. Jaime Xifré.

DIOCESIS DE TUY.

70023 D. Joaquín Alvarez.
70024 D. Manuel Alonso Acuña.
70025 D. Ventura Alvarez.
70026 D. José María Alfaro.
70027 D. Juan Benito Alvarez.
70028 D. José Benito Blanco.
70029 D. Domingo Candera.
70030 D. Francisco Chouza.
70031 D. Domingo Dominguez.
70032 Doña Vicenta Datra.
70033 D. Juan Francisco Dominguez.
70034 D. Juan Espiñeira.
70035 D. Manuel Ferreira y Gonzalez.
70036 D. José Fidalgo Saavedra.
70037 D. Francisco Garrido.
70038 D. Domingo Gregores.
70039 D. Domingo Gonzalez.
70040 D. José María Gomez.

Madrid 30 de Mayo de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, P. S. Adaro.

Real Academia Española.

Para ultimar el certamen extraordinario que esta corporacion abrió para solemnizar los trintanos de las armas españolas en Africa, faltaba solo la formalidad de quemar los pliegos cerrados correspondientes a las obras no premiadas. La corporacion ha acordado verificarlo por medio de una comision nombrada al intento, el jueves próximo 14 del corriente, a la una de la tarde, en su casa, calle de Valverde, núm. 26, y que se publique este anuncio para que puedan concurrir a dicho acto las personas que gusten presentarlo.
Madrid 14 de Junio de 1860.—El Secretario, Manuel Breton de los Herreros.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 11 DE JUNIO DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	706,38	9,4	11,4	O. S. O.	Celajes.
9 m.	706,54	14,6	18,2	O. S. O.	Idem.
12 m.	706,03	17,2	21,5	S. O.	Idem.
3 p.	705,32	19,4	24,2	S. S. O.	Idem.
6 t.	705,27	18,2	22,7	O. S. O.	Idem.
9 n.	705,93	14,8	18,5	O.	Despejado.

Temperatura máxima del día..... 21,4
Temperatura mínima al sol..... 25,8
Temperatura mínima del día..... 8,2

Evaporacion en las 24 hs..... 6,8 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.....

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPATCHO TELEGRAFICO.
Observacion meteorologica del dia 10 de Junio de 1860.

Hora.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	762,8	18,5	O. S. O.	Nubes.

Table with columns for 'Trigo vendido', 'Precio máximo', 'Idem mínimo', and 'Idem medio'. It lists various wheat prices and exchange rates.

Table titled 'BOLSA DE MADRID' containing 'FONDOS PÚBLICOS' and 'TÍTULOS DE LOS 3 POR 100 CONSOLIDADO'. It lists financial instruments and their values.

Table titled 'CAMBIOS' and 'Plazas del reino'. It lists exchange rates for various cities like London, Paris, and other Spanish provinces.

Table titled 'BOLSAS EXTRANJERAS' showing exchange rates for 'Fondos franceses', 'Españoles', and 'Consolidados'.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En la villa de Valmaseda, á 23 de Febrero de 1860, el señor D. José de Irala...

baño de número que refrenda, se sigue expediente de concurso á instancia de D. José Santos...

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra se cita y emplaza á D. Antonio Daban...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de esta corte...

En la villa de Valmaseda, á 23 de Febrero de 1860, el señor D. José de Irala, Juez de primera instancia del partido...

Molins.—Luis Rodríguez Camaleño.—Cirilo Alvarez.—Juan de Sevilla. La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Manuel Crespo...

En su consecuencia, he aquí mis preguntas: 1.º ¿Es cierto que se ha dirigido al Presidente el escrito de lo que he hablado? 2.º ¿Es cierto que en caso de haberlo recibido, lo cual no me consta...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de esta corte...

En la villa de Valmaseda, á 23 de Febrero de 1860, el señor D. José de Irala, Juez de primera instancia del partido...

En el último! No tendríamos que llamar la atención de la Cámara sobre la gravísima situación en que nos encontramos...

En el último! No tendríamos que llamar la atención de la Cámara sobre la gravísima situación en que nos encontramos...

En el último! No tendríamos que llamar la atención de la Cámara sobre la gravísima situación en que nos encontramos...

En el último! No tendríamos que llamar la atención de la Cámara sobre la gravísima situación en que nos encontramos...

En el último! No tendríamos que llamar la atención de la Cámara sobre la gravísima situación en que nos encontramos...

En el último! No tendríamos que llamar la atención de la Cámara sobre la gravísima situación en que nos encontramos...

En el último! No tendríamos que llamar la atención de la Cámara sobre la gravísima situación en que nos encontramos...

En el último! No tendríamos que llamar la atención de la Cámara sobre la gravísima situación en que nos encontramos...

En el último! No tendríamos que llamar la atención de la Cámara sobre la gravísima situación en que nos encontramos...

En el último! No tendríamos que llamar la atención de la Cámara sobre la gravísima situación en que nos encontramos...

